Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 207 Martes, 8 de septiembre de 2015

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

9372 Orden de 4 de agosto de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se designan los miembros del Jurado de la II Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 32680

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

9373 Anuncio de cobranza de tasas de varios municipios. 32682

9374 Anuncio de cobranza del precio público por asistencia a los centros de atención a la infancia y puntos de atención a la infancia del Ayuntamiento de La Unión. 32684

Consejería de Agricultura y Agua

9375 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con motivo de la instalación de conducciones de agua en ejecución del "Proyecto de toma de abastecimiento a las flotas desde la conducción Alhama-Librilla (MU/Alhama de Murcia)", solicitada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. 32686

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

9376 Tramitación de expediente, para concesión de aguas desalinizadoras procedentes de la planta de Valdelentisco para uso ganadero. Expte. CSR-56/2012. 32687

NPE: B-080915-207

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

9377 Procedimiento ordinario 10/2015. 32688

9378 Despido/ceses en general 174/2015. 32690

9379 Seguridad Social 167/2014. 32692

9380 Despido/ceses en general 155/2015. 32694

9381 Procedimiento ordinario 130/2015. 32696

9382 Despido objetivo individual 89/2015. 32697

9383 Despido objetivo individual 88/2015. 32699

9384 Procedimiento ordinario 76/2015. 32701

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9385 Ejecución de títulos judiciales 133/2015. 32703

9386 Ejecución de títulos judiciales 223/2014. 32706

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9387 Ejecución de títulos judiciales 267/2014. 32711

IV. Administración Local

Ricote

9388 Exposición pública de la Cuenta General 2014. 32713

San Javier

9389 Anuncio de cobranza del padrón del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2015. 32714

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

9372 Orden de 4 de agosto de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se designan los miembros del Jurado de la II Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 10 de marzo de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca la II Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 70 de 26 de marzo), establece las bases reguladoras de la convocatoria y dispone en su artículo 6 que el Consejero de Economía y Hacienda designará un Jurado único para las dos modalidades de premios, constituido por cinco miembros designados entre personas de reconocida experiencia en el ámbito de la Administración Pública Regional, las universidades públicas y los ayuntamientos de la Región de Murcia.

El artículo 5, en sus apartados 6 y 7, señala la publicación de la solicitud y las bases de la convocatoria en la Web de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, disponible en la dirección de Internet http://efiapmurcia.carm.es y en la dirección de Intranet http://rica.carm.es de la CARM.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, de 4-7-2015), modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 32/2015, de 7 de julio, (BORM n.º 155, de 8-7-2015)

Dispongo:

Artículo 1. Designación de los miembros del Jurado.

El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente

D. Enrique Gallego Martín, Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Vocal Primero

D. Antonio Gómez Fayrén, Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Vocal Segundo

D. Juan Antonio Marqués Espí, Director Gerente de Área de Salud I (Murcia/Oeste) Hospital Universitario Virgen de La Arrixaca.

Vocal Tercero

D.ª Carmen Alcaraz Tomás, Gerente de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Vocal Cuarto

D. Eduardo Contreras Linares, Alcalde de Molina de Segura.

Artículo 2. Designación del secretario del Jurado.

El secretario del Jurado será designado por el Presidente del Jurado entre el personal funcionario de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 10 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 3. Indemnizaciones.

Los miembros del Jurado y el Secretario no devengarán ninguna asistencia por su participación, debiendo celebrar las sesiones dentro de la jornada laboral establecida, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 (BORM n.º 299, de 30 de diciembre).

Artículo 4. Publicación.

La presente Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página Web de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, disponible en la dirección de Internet http://efiapmurcia.carm.es y en la dirección http://rica.carm.es de la intranet de la CARM.

Artículo 5. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de agosto de 2015.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

9373 Anuncio de cobranza de tasas de varios municipios.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los ayuntamientos de los municipios abajo relacionados, pone en conocimiento de los contribuyentes u obligados al pago que:

Los recibos del ejercicio 2015 correspondientes a los municipios y tasas que a continuación se detallan, estarán puestos al cobro en periodo voluntario desde el 20 de septiembre hasta el 20 de noviembre 2015.

Abarán:

- Tasa por entrada de vehículos (vados).

Blanca:

- Tasa por elementos constructivos cerrados, terrazas, paravientos e instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública, o que sobresalga de la línea de la fachada (voladizos).

- Tasa por licencias de autotaxis.

Fuente Álamo:

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos carga y descarga de mercancías (vados).

Santomera:

- Tasa por utilización privativa de dominio público auto-taxis.

- Tasa por utilización privativa de dominio público rótulos y letreros.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia

SabadellCAM

Caixabank

Banco Santander

BBVA

Banco Popular

Cajamar

Caja Rural Central

Bankia

Caja Rural San Agustín

Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan de los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Caravaca	Calle Puentecilla, 2 (30440)	968.70.20.00	
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)	968.32.66.08	
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19	968.06.40.20
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69	
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)	968.57.50.47	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	
Página web http://agenciatributaria.carm.es			

Los obligados al pago podrán domiciliar las deudas a las que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello deberán presentarán solicitud de domiciliación en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia arriba enumeradas o a través de nuestra página web.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 24 de julio de 2015.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

9374 Anuncio de cobranza del precio público por asistencia a los centros de atención a la infancia y puntos de atención a la infancia del Ayuntamiento de La Unión.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por el Ayuntamiento de La Unión, pone en conocimiento de los obligados al pago que:

El periodo voluntario de pago de los recibos del curso 2015-2016, correspondientes al precio público por la asistencia a los centros de atención a la Infancia y puntos de atención a la infancia del municipio de La Unión, estarán al cobro en los siguientes periodos:

Septiembre 2015: Del 1 de septiembre al 5 de octubre de 2015.

Octubre 2015: Del 1 de octubre al 5 de noviembre de 2015.

Noviembre 2015: Del 1 de noviembre al 9 de diciembre de 2015.

Diciembre 2015: Del 1 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016.

Enero 2016: Del 1 de enero al 5 de febrero de 2016.

Febrero 2016: Del 1 de febrero al 7 de marzo de 2016.

Marzo 2016: Del 1 de marzo al 5 de abril de 2016.

Abril 2016: Del 1 de abril al 5 de mayo de 2016.

Mayo 2016: Del 1 de mayo al 6 de junio de 2016.

Junio 2016: Del 1 de junio al 5 de julio de 2016.

Julio 2016: Del 1 de julio al 5 de agosto de 2016.

Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Para cualquier consulta serán atendidos en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Caravaca	Calle Puentecilla, 2 (30440)	968.70.20.00	
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)	968.32.66.08	
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19	968.06.40.20
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69	
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)	968.57.50.47	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	

Página web http://agenciatributaria.carm.es

El pago del precio público se realizará a través de domiciliación bancaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 24 de julio de 2015.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

9375 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con motivo de la instalación de conducciones de agua en ejecución del "Proyecto de toma de abastecimiento a las flotas desde la conducción Alhama-Librilla (MU/Alhama de Murcia)", solicitada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de terrenos de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", Clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con destino a la instalación de conducción de agua potable de fundición dúctil DN 150 milímetros de diámetro, desde la conducción Alhama-Librilla hasta el paraje de Las Cabezuelas, en ejecución del "Proyecto de Toma de Abastecimiento a Las Flotas desde la conducción Alhama-Librilla (MU/Alhama de Murcia)", tramitada en el procedimiento con referencia de expediente VP 51/2014, iniciado a instancia de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Murcia, 3 de febrero de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, María Encarnación Molina Miñano.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

9376 Tramitación de expediente, para concesión de aguas desalinizadoras procedentes de la planta de Valdelentisco para uso ganadero. Expte. CSR-56/2012.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de Porcisan, S.A. con CIF: A30113781, concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para uso ganadero en el término municipal de Murcia, para un volumen anual de 17.000 m³.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, se abre dicho periodo por un plazo de un mes a fin de que los posibles interesados puedan comparecer en el expediente, examinar la documentación obrante en el mismo y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Porcisan S.A.

Expediente: CSR-56/2012.

Tipo de recurso: aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma SC18 (UTM ETRS89 X: 667268 Y: 4186752).

Destino de las aguas: ganadero (porcino).

Volumen anual máximo: 17.000 m³/año.

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia).

Los escritos, citando la referencia de expediente CSR-56/2012, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 30004 – Murcia) en horario de oficina.

Murcia, 17 de agosto de 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

9377 Procedimiento ordinario 10/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000049

N81291

Procedimiento ordinario 10/2015

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Juana María Polo Palao

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: Fogasa, Tapizados Nou Stil, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 10/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Tapizados Nou Stil, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juana María Polo Palao contra Tapizados Nou Stil, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 15.513'36 €, más el interés legal por mora, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tapizados Nou Stil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

9378 Despido/ceses en general 174/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0001416

N81291

Despido/ceses en general 174/2015

Sobre: Despido.

Demandante/s: Pedro Alberca Álvarez de Lara.

Abogado: Antonio Ramón Sánchez Lizarte.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Mediservi 2001, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 174/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Mediservi 2002, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Pedro Alberca Álvarez de Lara contra Mediservi 2001, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Declaro extinguida la relación laboral, por lo que condeno a la empresa demandada a abonar al actor 10.548'28 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al accionante 50'19 € en concepto de dos días de vacaciones correspondientes al año 2015.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la

cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mediservi 2002, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

9379 Seguridad Social 167/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001332

N81291

Seguridad social 167/2014

Procedimiento origen: Sobre seguridad social

Demandante: Rafael Lucas Gómez

Demandados: Ibermutuamur, Agemedios Central de Compras, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 167/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Agemedios Central de Compras, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Rafael Lucas Gómez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, y contra Agemedios Central de Compras, S.L., absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agemedios Central de Compras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

9380 Despido/ceses en general 155/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001226

N81291

Despido/ceses en general 155/2015

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Sanae Jerroudi

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandados: Hermanas Loor Medranda, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 155/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Hermanas Loor Medranda, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Sanae Jerroudi contra la empresa "Hermanas Loor Medranda, S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 3 de febrero de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone a la trabajadora demandante la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho euros con treinta y cinco céntimos (498,35 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la

cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hermanas Loor Medranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

9381 Procedimiento ordinario 130/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001007

N81291

Procedimiento ordinario 130/2015

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: María Díaz Romero

Abogado: Jesús Úbeda Costela

Demandados: Domhotel Lorca, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 130/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Domhotel Lorca, S.L. se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Díaz Romero contra Domhotel Lorca, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora 2.213'68 €, más el interés legal por mora, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Domhotel Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

9382 Despido objetivo individual 89/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0000706

N81291

Despido objetivo individual 89/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Montoya Ruiz.

Graduado Social: José González Gallego.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Murcia Color S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 89/15 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Murcia Color, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Montoya Ruiz, contra la empresa "Murcia Color, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 31 de diciembre de 2014, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEc: la cantidad de cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho euros con trece céntimos (53.498,13 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de seis mil novecientos sesenta y tres euros con cuarenta y seis céntimos (6.963,46 euros) en concepto de nóminas de los meses de agosto de 2014 al mes de diciembre de 2014 ambos inclusive y pagas extras, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Murcia Color, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

9383 Despido objetivo individual 88/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000697N81291

DOI Despido Objetivo Individual 88/2015

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Narciso Palazón Franco

Graduado/a Social: José González Gallego

Demandado/s: FOGASA FOGASA, Murcia Color S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 88/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Murcia Color, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que Estimando la demanda interpuesta por D. Narciso Palazón Franco, contra la empresa "Murcia Color, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 31 de diciembre de 2014, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEc: la cantidad de cincuenta y siete mil ciento setenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (57.176,94 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de ocho mil setecientos ochenta y cuatro euros con tres centimos (8.784,03 euros) en concepto de nóminas de los meses de agosto de 2014 al mes de diciembre de 2014 ambos inclusive y pagas extras, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Murcia Color, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

9384 Procedimiento ordinario 76/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0000593

N81291

Procedimiento ordinario 76/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Jesús García Andreo.

Abogada: Dolores Miravete Cuadrado.

Demandado/s: Tretelco Lorca S.L., Fogasa.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 76/15 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Tretelco Lorca, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Jesús García Andreo contra Tretelco Lorca, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 3.457'54 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa, dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tretelco Lorca, S.L.,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA, de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

9385 Ejecución de títulos judiciales 133/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0005850

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 133/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 711/2014

Sobre despido

Demandante: Jénnifer Enrique Carrasco

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandado/s: FOGASA, Supermercados Cangil, S.A.

Abogado/a: Abogacía del Estado FOGASA, Murcia.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jénnifer Enrique Carrasco contra la empresa FOGASA, Supermercados Cangil, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 24 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Jénnifer Enrique Carrasco ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a FOGASA, Supermercados Cangil, S.A..

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N.º 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Tercero.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Cuarto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jenifer Enrique Carrasco, frente a FOGASA, Supermercados Cangil, S.A., parte ejecutada.

Cítese a todas las partes para la comparecencia incidental para el día 29 de octubre de 2015 a las 11.10 horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, pudiendo comparecer las partes con todos los medios de prueba que estimen oportunos.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Alguazas para la citación a dicho acto de la empresa demandada.

Remítanse los autos al Servicio Común de Ejecuciones a los efectos acordados.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Santander, cuenta nº 3093-0000-67- -

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.

Cítese a comparecencia el próximo día 29-10-15 a 11.10 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado a través exhorto dirigido al Juzgado de Paz de Alguazas y a prevención por edictos.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercados Cangil, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

9386 Ejecución de títulos judiciales 223/2014.

Ejecución de títulos judiciales 223/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 591/2013

Sobre despido

Demandante: Bienvenido Álvarez Esquiva

Graduado Social: Josefina Valverde Bernal

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Alea Infinitum, S.L., Francisco José Gómez Caravaca

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 223/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bienvenido Álvarez Esquiva contra la empresa Alea Infinitum, S.L.; Francisco José Gómez Caravaca, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sra. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a trece de noviembre de dos mil catorce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia núm. 130/14 de fecha 7-4-2014 a favor de la parte ejecutante, Bienvenido Álvarez Esquiva, frente a Fondo de Garantía Salarial, Alea Infinitum, S.L., Francisco José Gómez Caravaca, parte ejecutada, por importe de 24.992,90 euros en concepto de principal, más otros 3.998,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No procede el despacho de ejecución frente a Govimur Murcia, S.L., por encontrarse ésta en situación de Concurso (Juzgado Mercantil núm. 1, Proc. 523/13).

En cuanto a la condena en costas, incluidos los honorarios del Graduado Social que asistió a la parte demandante, hasta el límite de 600,00 euros, se acordará una vez se practique Tasación de Costas en el momento procesal oportuno, según el Fallo de la Sentencia firme que sirve de título a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero

y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Se ha presentado demanda de ejecución de fecha 2/10/14 dictándose auto despachando ejecución a favor de Bienvenido Álvarez Esquiva frente a Alea Infinitum, S.L., Francisco José Gómez Caravaca por la cantidad de 25.592.90 euros de principal mas 3.998,86 euros presupuestad para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación de la ejecutada Alea Infinitum S.L. a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

TERCERA.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia en el procedimiento 39/14 se ha decretado la insolvencia con respecto a Francisco José Gómez Caravaca.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo mercantil n.º 1 de Murcia se ha declarado concurso a la ejecutada Govimur Murcia S.L. en el procedimiento 523/13

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia de Francisco José Gómez Caravaca, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

TERCERO.- Dispone el art. 568 de la LEC, que el Secretario Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado Govimur Murcia S.L. se encuentra en situación de concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático e las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a las ejecutadas Alea Infinitum S.L. y Francisco José Gómez Caravaca, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Alea Infinitum, S.L. y Francisco José Gómez Caravaca, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Alea Infinitum S.L. tenga frene a Nagarmur, S.L. con CIF n.º B30374540, por entrega de mercancías servicios prestado o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Alea Infinitum, S.L., Francisco José Gómez Caravaca, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 2 n.º 3093-0000-64-0223-14 abierta en el Santander.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesoreria de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT,acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo maximo de quince dias, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Respecto a la ejecutada Govimur Murcia, S.L.

Decretar la suspensión de la presente ejecución, podrán las partes solicitar su continuación una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra la ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alea Infinitum, S.L., Francisco José Gómez Caravaca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

9387 Ejecución de títulos judiciales 267/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001853

N81291

Ejecución de títulos judiciales 267/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 230/2014

Sobre despido

Demandante: María José García Manzano

Abogado: Patricio E. García Rocamora

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L., Maxoleo Sdad. Coop., Alea Infinitum, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contenciosa, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 267/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José García Manzano contra Govimur Murcia, S.L., Maxoleo Sdad. Coop., Alea Infinitum, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a tres de febrero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- María José García Manzano ha presentado demanda de ejecución de la sentencia dictada con fecha 11 de septiembre de 2014 en el DSP 230/14 frente a Maxoleo Sdad. Coop. y Alea Infinitum, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo:

- Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante María José García Manzano Frente A Maxoleo Sdad. Coop. y Alea Infinitum, S.L..

A tales efectos, y en virtud de los artículos 280 y 281 de la L.R.J.S., cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente que tendrá lugar el próximo día 17-3-15 a las 9,15 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., Maxoleo Sdad. Coop., Alea Infinitum, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Ricote

9388 Exposición pública de la Cuenta General 2014.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Ricote, 8 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

IV. Administración Local

San Javier

9389 Anuncio de cobranza del padrón del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2015.

El Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, don José Miguel Luengo Gallego,

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía número 1.921/2015 de fecha 26 de agosto ha sido aprobado el padrón del Impuesto de actividades económicas del ejercicio 2015.

Que surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, el periodo voluntario de las cuotas de los padrones aprobados se extenderá dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Recaudación, sita en San Javier, calle Príncipe número 5, Bajo, de lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

Se le informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto número 939/2005 de 29 de Julio, surtiendo efecto a partir del periodo siguiente.

Transcurridos los plazos indicados, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto número 939/2005, de 29 de Julio.

En San Javier, 28 de agosto de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.